

**ACUERDO 069/SO/28-03-2018.**

**POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL CIUDADANO JUAN JAVIER CARMONA VILLAVICENCIO POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLAOACHISTLAHUACA, GUERRERO.**

**ANTECEDENTES**

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual introdujo nuevas figuras electorales, entre otras, la reelección de senadores, diputados federales, y locales e integrantes de Ayuntamientos.
2. Por su parte, el 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal.
3. En cumplimiento a las reformas constitucionales y legales referidas, el 29 de abril de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales en materia política-electoral.
4. En ese mismo sentido, el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.
5. El 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebró su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
6. El 20 de marzo de 2018, mediante el escrito correspondiente el ciudadano **Juan Javier Carmona Villavicencio**, por su propio derecho y en su calidad de

Presidente Municipal Constitucional del Municipio de **Tlacoachistlahuaca, Guerrero**, con fundamento en los artículos 1, 8, 14, 16, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 46 y 173, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 10 fracción VI, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, solicita se le informe si es necesario separarse del cargo que ostenta como Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, con el propósito de definir su situación jurídica y estar a los plazos que indica el artículo 271 fracción I, de la ley sustantiva electoral local, tomando en consideración que es su intención reelegirse en el actual proceso electoral 2017-2018 al mismo cargo.

**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 41 párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.
- II. Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que en ese tenor, el artículo 173, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

- IV. Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- V. Que de conformidad con el artículo 188, fracción I, II, IX y LXXIV de la Ley Electoral Local, corresponde al Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.
- VI. Que el artículo 8 constitucional establece que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República; a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.
- VII. Sentado lo anterior, se reitera que el 20 de marzo del 2018, mediante el escrito correspondiente el ciudadano **Juan Javier Carmona Villavicencio**, por su propio derecho formuló consulta en los siguientes términos:

***¿Solicito a usted me informe si es necesaria la separación del cargo que ostento como Presidente Constitucional del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, con el propósito de definir mi situación jurídica y estar a los plazos que indica el artículo 271 fracción I de la Ley Sustantiva Electoral Local; tomando en consideración que es mi intención reelegirme en el actual proceso electoral?***

Al respecto, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de una lectura y análisis al escrito presentado por el ciudadano Juan Javier Carmona Villavicencio se observa lo siguiente, que no anexa las copias certificadas de los siguientes documentos: Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamientos, expedida supuestamente por el 16 Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral Local; acta de cabildo en la cual se asienta la toma de protesta

rendida de 10 de junio y treinta de septiembre del dos mil quince y credencial de elector, documentales que dice anexa a su escrito de petición sin que sea de esa manera al observar que en el sello de recibido que la oficial de partes asienta al respecto la leyenda "Sin anexos" por lo que al no obrar anexos al escrito de solicitud se está ante la imposibilidad jurídica de tener certeza de su contenido y fuerza legal, por lo tanto se tendrá que dar respuesta a su petición atendiendo a la literalidad de su escrito de manera genérica y abstracta como lo presenta.

En consecuencia, para estar en condiciones de responder a la interrogante del ciudadano Juan Javier Carmona Villavicencio, se hace necesario citar las disposiciones constitucionales y legales que, en materia de separación del cargo para contender en la modalidad de reelección, siendo los siguientes:

ARTICULO 115 FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

**Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.**

ARTICULO 10, FRACCIÓN VI, DE LA LEY 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

**ARTÍCULO 10.** Son requisitos para ser Diputado local, Gobernador del Estado o miembro de Ayuntamiento, además de los que señalan los artículos 116 de la Constitución Federal, 46, 75, 76 y 173 de la Constitución Local, los siguientes:

De la I a la V.....

**VI. No ser representante popular federal, estatal o municipal; servidor público de los tres niveles de gobierno o de los organismos públicos descentralizados, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral.**

De la VII a la VIII.....

De las disposiciones transcritas claramente se puede concluir que de acuerdo a la constitución federal procede la elección consecutiva siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato; por otro lado, la ley electoral local señala que además de los requisitos que señalan los artículos 116 de la Constitución Federal, 46, 75, 76 y 173 de la Constitución Local, son requisitos para ser miembro de ayuntamiento no ser representante popular federal, estatal o municipal; servidor público de los tres niveles de gobierno o de los organismos públicos descentralizados, **salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral**, sin embargo, es de apreciarse que del contenido de lo resuelto en el expediente SCM-033-JDC/2018 emitido por la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal de la Ciudad de México y en relación con el criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia mediante acción de inconstitucionalidad 50/2017, es de establecerse que la Suprema Corte de Justicia invalidó la porción normativa correspondiente a la separación del cargo noventa días antes de la jornada electoral, lo cual encuentra similitud con lo establecido en el numeral 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero de lo cual en los términos planteados se pronunció a su vez la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal en el expediente antes referido, en consecuencia, al consultante le surten en su favor el espectro proteccionista de las resoluciones de referencia.

Ahora bien, en cuanto a su idea de definir su situación jurídica y estar a los plazos que indica el artículo 271 fracción I, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que señala:

**ARTÍCULO 271.** Los plazos y órganos competentes para la solicitud registro de las candidaturas son los siguientes:

**I. Para diputados por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, del tres al dieciocho de abril, por los consejos distritales electorales correspondientes;**

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

.....

Al respecto, se señala que el 26 de enero del dos mil dieciocho, por acuerdo 037/SO/26-02-2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su segunda sesión Ordinaria determinó reformar y adicionar diversos numerales de los Lineamientos para el Registro de Candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018 en el Estado de Guerrero, quedando de la siguiente manera.

Tipo de elección	Periodo para presentar solicitud de registro de candidaturas	Verificación de documentos y requerimientos	Subsanación de errores u omisiones	Resolución del órgano correspondiente.
Diputados por el principio de mayoría relativa	21 de Marzo al 5 de abril de 2018	Dentro de los 3 días siguientes a la presentación de la solicitud correspondiente	48 horas siguientes a la notificación. Estas 48 horas tendrán que estar en el periodo de registro de candidatos.	18 al 20 de abril de 2018
Diputados por el principio de representación proporcional	03 al 17 de abril de 2018			18 al 20 de abril de 2018
Ayuntamientos	21 de Marzo al 5 de abril de 2018			18 al 20 de abril de 2018

Ante lo expuesto se procede a contestar la interrogante presentada que es del tenor siguiente:

***¿Solicito a usted me informe si es necesaria la separación del cargo que ostento como Presidente Constitucional del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, con el propósito de definir mi situación jurídica y estar a los plazos que indica el artículo 271 fracción I de la Ley Sustantiva Electoral Local; tomando en consideración que es mi intención reelegirme en el actual proceso electoral.?***

Atendiendo a la literalidad de las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se arriba a la conclusión de que quien pretenda contender por una candidatura de elección popular debe de separarse de su cargo 90 días antes de la elección,

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

atendiendo que el día de la jornada electoral será el día 1 de julio del dos mil dieciocho, en el caso que nos ocupa el Ciudadano Juan Javier Carmona Villavicencio de considerarlo pertinente y viable a sus intereses políticos electorales separarse de su cargo de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero.

Ahora bien, en cuanto al registro de candidaturas se debe de estar acorde a las fechas y plazos aprobados en el acuerdo 037/SO/26-02-2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

No pasa por desapercibido para este órgano electoral, que en su escrito de consulta el ciudadano Juan Javier Carmona Villavicencio, señala que es su intención de reelegirse como Presidente Municipal en el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, en el actual proceso electoral 2017-2018, se le dice que acorde a lo resuelto en el expediente SCM-033-JDC/2018 emitido por la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal de la Ciudad de México y en relación con el criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia mediante acción de inconstitucionalidad 50/2017 y de encontrarse en los supuestos que dieron origen a las resoluciones señaladas, podrá permanecer en el cargo si así lo desea, ello en cumplimiento al espectro proteccionista de las resoluciones en comento, lo anterior, en la certeza que de ello tenga de su postulación por la vía de la reelección, exceptuando, lo anterior, deberá dar el debido cumplimiento a los numerales 46 y 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones I, II, IX y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la respuesta recaída al escrito de consulta presentado ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero el 20 de marzo del 2018, suscrito por el ciudadano **Juan Javier Carmona Villavicencio**, en términos del considerando **VII** del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo personalmente al ciudadano **Juan Javier Carmona Villavicencio** o por conducto de las personas autorizadas por el

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

petionario, en el domicilio señalado en su escrito de consulta, para su conocimiento y efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día veintiocho de marzo del dos mil dieciocho.

### **EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA  
CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. ROSIO CALLEJA NIÑO  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**



**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**C. ARTURO PACHÉCO BEDOLLA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE  
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. CÉSAR ROSAS HERNÁNDEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO**



**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

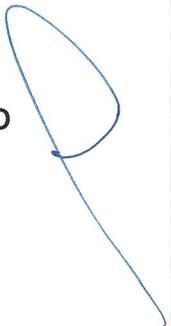


**C. OLGA SOSA GARCÍA  
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO  
CIUDADANO**



**C. SERGIO MONTES CARRILLO  
REPRESENTANTE DE MORENA**

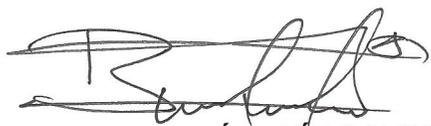
**C. DANIEL ACUÑA SIMÓN  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO**



**C. ERNESTO GÁLVEZ ANASTACIO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
SOCIALISTA DE GUERRERO**

**C. JUAN IVÁN BARRERA SALAS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
COINCIDENCIA GUERRERENSE**

**C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
PUEBLO DE GUERRERO**



**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOCIAL**

**C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA**

**C. JAVIER SANTANA JUSTO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
SOCIALISTA DE MÉXICO**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ  
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO 069/SO/28-03-2018, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL CIUDADANO JUAN JAVIER CARMONA VILLAVICENCIO POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLAOACHISTLAHUACA, GUERRERO.

